

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 10/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 21,2087 ha de olivar (expediente PRO-TO-20-2657), situado en el término municipal de Fuensalida (Toledo), cuyos promotores son doña María Esperanza Romojaro Gómez-Escalonilla y don Jesús Pérez Martín Caro. [2022/150]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El proyecto que se prevé ejecutar consiste en la transformación de 21,2087 ha de cereal de secano en olivar de regadío con un sistema de riego por goteo, en modalidad de cultivo superintensivo, con un marco de plantación de 4x1.5m (1666 olivos/ha). Las actuaciones se realizarán sobre las parcelas catastrales 52, 53 y 137 del polígono 18 del término municipal de Fuensalida.

El promotor ha solicitado concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo para alumbrar aguas subterráneas de un pozo de 110 m de profundidad y 25 cm de diámetro situado en la parcela 53 del polígono 18. El agua se impulsará mediante una bomba sumergible alimentada con un grupo electrógeno alimentado con gasoil, si bien también se han instalado placas solares. Potencia de la bomba 25 CV. Se realizará una pequeña caseta de 2x2m<sup>2</sup> para proteger la toma subterránea que alojará el grupo de impulsión, los cuadros eléctricos y la valvulería necesaria de protección de la impulsión. También se alojarán en la caseta las instalaciones de filtrado e inyección de abono líquido, consistentes en filtros de arena y de mallas, bomba dosificadora y depósito de 500 litros con agitador para abono líquido. La fertilización de mantenimiento del olivar, según el proyecto se va a realizar mediante compost orgánico de caballo mediante el que se repondrán las extracciones de nutrientes del cultivo.

El sistema de riego por goteo se compone de un único sector de riego formado por una serie de tuberías de transporte del agua de PVC y diámetro nominal de 200 mm y presión nominal entre 6-10 atm, que van enterradas hasta los puntos en los que se conecta la distribución del riego para la puesta del agua en el terreno. Cada árbol dispondrá de un gotero de caudal unitario 2l/hora en una línea de tubería de polietileno de alta densidad superficial de diámetro 16mm

El volumen máximo anual demandado es de 34613 m<sup>3</sup>, que corresponden a 1632 m<sup>3</sup>/ha-año con una dosis máxima mensual en el mes más caluroso de 375.5 m<sup>3</sup>/ha-mes.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 19 de septiembre de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según

la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020.

El 28 de octubre de 2020 se envió al promotor una solicitud de información complementaria que fue satisfecha el 2 de marzo de 2021.

Con fecha 16 de marzo de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “\*\*”
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo “\*\*”
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural “\*\*”
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura “\*\*”
- Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo)
- Confederación Hidrográfica del Tajo “\*\*”
- Ecologistas en Acción
- WWF/España
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Agrupación naturalista Esparvel
- Grupo ecologista Ardeidas
- Asociación Toledo Aire Limpio
- Agencia del Agua

De acuerdo con el artículo 46,3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“\*\*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. El principal efecto que puede tener el proyecto derivaría de las consecuencias de sobreexplotar el acuífero del que se van a extraer las aguas subterráneas por acumulación con otros proyectos. El informe de la Confederación Hidrográfica entiende que el proyecto puede informarse favorablemente, condicionando tal afirmación al análisis que los técnicos del citado organismo realicen al otorgar la concesión, por lo tanto, si la Confederación Hidrográfica otorga la concesión, entendemos que es porque tras el análisis efectuado por sus técnicos, se desprende que no va a ser negativo para el estado ecológico de las masas de agua según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1,<sup>a</sup> del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, como se ha comentado, en la transformación de un cultivo de cereal en secano a olivar superintensivo en regadío sobre una superficie de 21,2087 ha sobre terrenos pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Tajo en el término municipal de Fuensalida (Toledo).

La pendiente del terreno es suave, y según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos el nivel de erosión no supera las 5 t/ha-año

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en el término municipal de Fuensalida, Toledo, en el paraje denominado La Geosa, un mosaico agrario dominado por leñosos, con una patente intensificación de los mismos. Las parcelas a transformar en regadío no se encuentran sobre ninguna superficie incluida dentro de la Red de áreas Protegidas de Castilla La Mancha ni sobre áreas de dispersión de especies amenazadas con plan de recuperación.

La zona de proyecto se sitúa al Norte de la ZEPA ES0000435 "Área Esteparia Margen Derecha del Guadarrama", por lo que en los alrededores se localizan especies de aves esteparias. A pocos kilómetros nidifica una pareja de águila imperial ibérica.

El cauce más cercano a la zona de proyecto es el Arroyo de Valdinqueruela, situado a más de 600 m del área en la que se va a realizar la transformación a regadío. Bajo la explotación se encuentra la masa de agua subterránea "Talavera-MSBT030.015"

Las parcelas a transformar se localizan sobre una zona vulnerable a la contaminación por nitratos: "ES030-ZVULZVULCLM5" Madrid-Talavera-Tiétar y sobre la Zona Sensible del área de captación del "Embalse De Castrejón-ESCM572", ambas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Dada la distancia de la explotación al Arroyo Valdinqueruela, mayor a 600 m, se entiende que la actividad no interferirá con aguas superficiales ni sus zonas de servidumbre.

El efecto acumulativo de las extracciones de agua subterránea en la zona puede conducir a la disminución de los niveles freáticos que puede tener efectos sobre ecosistemas dependientes de éstos y a una mayor contaminación de las aguas subterráneas con nitratos debido a una gestión más intensiva.

El informe de la Confederación Hidrográfica no hace ninguna valoración sobre el impacto de la extracción de aguas subterráneas sobre el estado de las mismas, pero indica que cuando los técnicos de este organismo analicen el proyecto para otorgar la concesión, ya lo harán, por lo que entendemos que si este organismo competente en materia de aguas otorga la concesión, es garantía de que se está velando por la consecución de los objetivos del plan hidrológico del Tajo, por el correcto estado de los acuíferos, garantizando así, la integridad de los ecosistemas a ellos asociados.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales hace las siguientes observaciones al respecto:

En la linde Sur de la explotación agrícola existe un camino que es la vía pecuaria Camino de Toledo, sin deslindar, con anchura legal de ocho metros, y cuyo trazado deberá respetarse.

El paso de un cereal de secano a un olivar intensivo de regadío supone una intensificación en una zona cercana a una ZEPA con poblaciones de aves esteparias en la que la intensificación va en aumento. El olivar intensivo supone una pérdida de hábitat para algunas aves esteparias y una pérdida de biodiversidad. Existe un nido de águila imperial a escasos kilómetros de la zona, por lo que la explotación se encontrará en el área de campeo de estos animales, pudiendo producirse impacto sobre la fauna que sirve de alimentación a estas especies protegidas.

El proyecto se va a efectuar sobre un terreno con pendientes de poca entidad, y además se va

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

#### 4.1. Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales indica que la pérdida de biodiversidad consecuencia de la intensificación del cultivo deberá ser compensada mediante las siguientes medidas:

Se dejará, durante toda la vida útil del olivar intensivo, un área de pastizal, sin cultivar y sin plantación de olivos de una hectárea de extensión dejando evolucionar el terreno naturalmente sin ningún tipo de intervención. De forma concertada entre el promotor y el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales se ha acordado localizar esta superficie en un área colindante con la explotación, que también pertenece al promotor. Se incluye ubicación de la medida en anexo cartográfico.

En defecto de deslinde de la vía pecuaria, las instalaciones deberán guardar una distancia suficiente para garantizar el respeto al dominio público pecuario, debiendo realizarse un replanteo previo de las mismas, con el visto bueno del personal del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo rústico, deberán ser adscritas a la subcategoría de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental las vías pecuarias y sus zonas de protección, quedando establecida la anchura de estas zonas en una franja de 5 metros a ambos lados de la vía pecuaria, por lo que se deberá observar lo dispuesto en la normativa de planeamiento urbanístico.

El seguimiento de estas medidas se incluirá en el programa de seguimiento ambiental.

Antes de iniciar las obras, el promotor deberá presentar un anexo al proyecto con estas medidas detalladas y presupuestadas ante el Servicio de Política Forestal y Medio Natural, que deberá dar el visto bueno a las mismas antes de ejecutarse el proyecto y ponerse en funcionamiento.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación, como así lo prevé el documento ambiental.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas, Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49,2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo, En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales.

#### 4.2. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 20 de agosto de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

#### 4.3. Protección del suelo.

La zona de proyecto presenta pendientes suaves. Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos, la erosión correspondiente a esta zona es de nivel uno. El proyecto contempla mantener la vegetación natural entre líneas de cultivo, excepto una franja de un metro de anchura a cada lado de la línea de olivos. La vegetación entre líneas

se segará y dejarán los restos en la finca para su posterior humificación. Esta medida, propuesta en el documento ambiental deberá mantenerse durante toda la vida útil del cultivo.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

#### 4.4. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

La actividad se desarrolla sobre zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos. Según el documento ambiental, la extracción de nutrientes producida por las cosechas y las podas será compensada mediante la aplicación de compost de caballo, sin embargo, el proyecto contempla la instalación de un depósito mezclador de abonos para fertirrigar, que según comunicación personal con el proyectista no va a ser utilizado. Dado que no es común instalar elementos que no se van a utilizar, en caso de que se utilizaran se tendrán en cuenta las siguientes medidas: Deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

También deberá cumplirse lo especificado en el Real Decreto 261/1996, relativo a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura y el código de buenas prácticas agrarias para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.

En el caso de que la fertilización del cultivo se fuera a realizar mediante fertirrigación, los depósitos de almacenamiento de fertilizantes deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer de los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al sondeo en caso de avería del sistema.

Aunque en principio el documento ambiental no prevé actuaciones en zona de dominio público hidráulico ni en sus zonas de servidumbre, si fuese necesario debe conocerse que toda actuación que pudiera realizarse en dominio público hidráulico o en zona de policía (zona en área comprendida en dos bandas a 100 m a ambos lados del cauce) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas, y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

#### 4.5. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera,

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases,

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.6. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios. Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión, Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas,

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado, En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento,

#### 4.7. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

#### 4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### 4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Antes de iniciar las obras, el promotor deberá estar en posesión de un informe de compatibilidad urbanística de la transformación en regadío con la normativa urbanística municipal emitido por el Ayuntamiento de Fuensalida.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la ley 2/2020, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil, Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y

el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental, De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución,

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental,

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación, Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia,

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída, y de los niveles piezométricos, que deberán leerse al menos al principio de cada estación, siempre antes o después de regar: todas las mediciones antes o todas las mediciones después. Se dejarán registradas las mediciones por escrito con fecha y anotación correspondiente del nivel, especificando si la medición se ha efectuado antes del riego o después del mismo.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas,
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado,
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios,
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto. En particular:
  - Control de la evolución de la vegetación natural en la hectárea dejada como pastizal
  - Control de la no afección a la vía pecuaria Camino de Toledo
  - Control del mantenimiento de la cubierta vegetal entre líneas de olivo
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las excavaciones para enterrar las tuberías de riego y cualesquiera otras obras necesarias para ejecutar el proyecto.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Presentación de un anexo al documento ambiental en el que queden reflejadas y presupuestadas las medidas propuestas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del Ayuntamiento de Fuensalida para el inicio y ejecución de las obras.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Ambiente.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc, deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

- Autorizaciones de plantación y cultivos inscritos en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 21,2087 ha de olivar" (expediente PRO-TO-20-2657) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento propuestas por el promotor y este informe y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse. Si la Confederación Hidrográfica, al evaluar el proyecto por medio de sus técnicos, considerara necesario que el promotor estudiará con mayor detalle el efecto del mismo en los recursos hídricos, deberá iniciarse una evaluación ordinaria de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54,3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, cuando no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad, de acuerdo con el artículo 54,4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020, En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 54,5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.



Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación, Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 10 de enero de 2022

La Directora General de Economía Circular  
P.D., (Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ

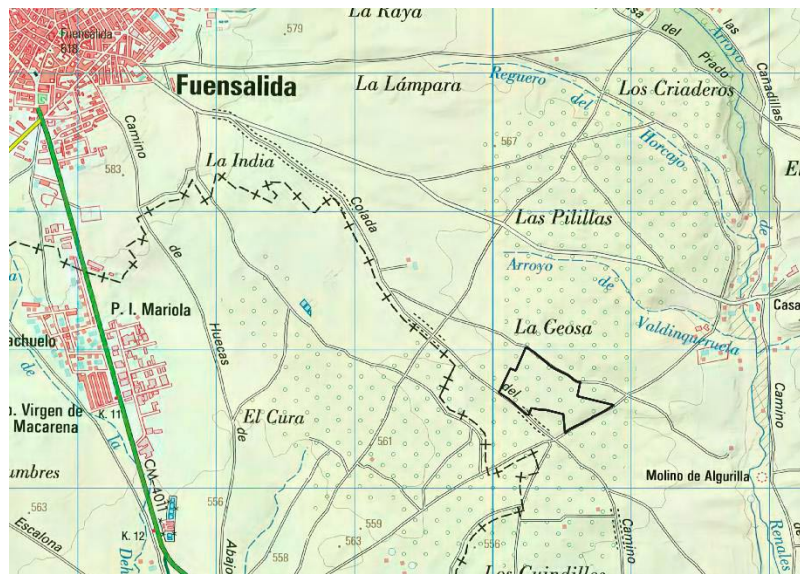


Figura 1: ubicación del expediente 20-2657



Figura 2: el cuadrilátero marcado con una cruz indica la ubicación de la parcela que va a destinarse a pastizal como medida compensatoria, sobre la parcela 142 del polígono catastral 18 de Fuensalida (Toledo).